

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

**YA VEREMOS** —Escorial plomí-cobrizo.— Registro.—Por decreto de esta fecha, he acordado admitir á D. Joaquin Corredor, residente en Montoro, el registro del escorial plomí-cobrizo «Ya Veremos», sito en el arroyo de Cebrian, término de dicha Ciudad de Montoro, terreno de Juan Medina; lindando al N con el cerro de la Encinilla, S. con el cerro de Sepultura y E. y O. con el arroyo.

Lo que he dispuesto anunciar al público conforme con lo prevenido por el art. 44 del reglamento.

Córdoba 5 de Agosto de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

El Sr. Gobernador de esta provincia en

26 de Julio último, dice á esta Comision lo que á continuacion se inserta.

»El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 13 del corriente me comunica la Real orden siguiente.—Habiendo llegado á conocimiento de esta superioridad que en esa capital tienen abierta escuela de instruccion primaria algunas personas que carecen del competente título, la Reina (q D g.) se ha servido mandar encargue á V. S. como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, que reprima de una manera completa este abuso transcendental, segun está prevenido yá por la legislacion del ramo.—Lo que transcribo á esa Comision para su conocimiento y efectos que se previenen, cuidando ademas darme aviso del resultado.” Y la Comision superior que repetidas, veces ha escitado el celo de las locales de esta capital y de otras poblaciones de la provincia para que repriman el abuso de que ejerza, la enseñanza persona, que no estan legslmente autorizadas, llama eficazmente su atencion sobre la anterior disposicion del Gobierno de S. M. en que ha creido conveniente atender por sí mismo al remedio de este mal, á fin de que procurand ahora de una vez estirpar este abuso inveterado cuiden de que ninguna persona sin estar pro

vista de el competente título ó de especial superior autorizacion, se dedique á ejercer la primera enseñanza bajo ningun pretexto ni aun con el de entretener párvulos en su propia casa, con el cual algunas personas indebidamente han solido tener abierto establecimiento de educacion particularmente para niñas. Y para que tenga mas cumplida ejecucion lo que se previene, la Comision ha acordado publicarlo en este periodico para conocimiento general de la provincia.

Córdoba 5 de Agosto de 1853.—Juan de Perales.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.—

### *Administracion principal de la Hacienda pública.*

El dia 28 del corriente desde las 11 en punto de su mañana hasta las 12, se celebrará en las oficinas y despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, la subasta pública para el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan, bajo las condiciones que se establecen.

#### *Fincas adjudicadas.*

Lucena. Un olivar de 22  $\frac{3}{4}$  aranzadas llamado la Camacha —Se arrienda por 3 años á contar desde Carnabal de 1854, y en renta cada uno de 375 rs.

Cabra. Una viña de 5 aranzadas, partido de Almedinilla —Se arrienda por 3 años á contar desde S. Miguel de 1853 y en renta cada uno de 25 rs.

Id. Una casa calle Toledano —Se arrienda por 3 años, desde S. Juan de 1853, bajo el tipo anual de 100 rs.

Id. Un olivar de 4  $\frac{1}{2}$  aranzadas en la cuesta de la Montañuela —Se arrienda por 3 años á contar desde Carnabal de 1854 y en renta cada uno de 112 rs.

Id. Una haza de 6 fanegas de tierra partido de Riofrio —Se arrienda por 3 años desde 4.º de Agosto de 1853, y en renta cada uno de 167 rs.

Córdoba. Una casa núm. 2 calle de Jesus Maria. —Se arrienda por 3 años desde S. Juan de 1853, y en renta cada uno de 1000 rs.

Fuenteovejuna. Un meson en la calle de la Silla. —Se arrienda por 3 años desde S. Juan de 1853 y en renta cada uno de 200 rs.

Id. Una casa pequeña en la Aldea de los Morenos —Se arrienda por 3 años desde S. Juan de 1853, y en renta cada uno de 42 rs.

Id. Una haza de tierra sitio de los Brahijones. —Se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto de 1852, y en renta cada uno de 16 rs.

Id. Una haza de 2  $\frac{1}{2}$  fanegas sitio de los

Brahijones. —Se arrienda por 3 años y en renta cada uno de 16 rs.

Id. Una haza de 4 fanegas al sitio de Palenciana —Se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto de 1853, y en renta cada uno de 25 rs.

Id. Una haza de 4 fanega al sitio de Palenciana. —Se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto de 1853, y en renta cada uno de 12 rs.

Id. Una haza de 4 fanega de tierra al sitio de Palenciana. —Se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto de 1853, y en renta cada uno de 12 rs.

Id. Dos cercones en el sitio de Palenciana, que lindan con el Egido de los Brahijones. —Se arriendan por 3 años desde 15 de Agosto de 1853, y en renta cada uno de 20 rs.

Id. Una huerta llamada del Medio —Se arrienda por 3 años desde S. Miguel de 1853, y en renta cada uno de 300 rs

Id. Un cortijo llamado de Mulba ó labrado de las Liebres. —Se arrienda por 3 años desde 15 de Agosto de 1853 y en renta cada uno de 84 rs.

Fuenteovejuna. Dos cercones en Guadiato, llamados de D. Matias, de 8 fanegas de tierra. —Se arriendan por 3 años desde 15 de Agosto de 1853, y en renta cada uno de 66 rs.

Hinojosa. Unas casas tercias en Hinojosa. —Se arriendan por 3 años desde S. Juan de 1853, y en renta anual de 84 rs.

#### *Secuestro de D. Carlos.*

Montoro. Cortijo de Torre Pajares, compuesto de 235 fanegas de Tercio —Se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1854, y en renta cada uno de 13426 rs.

Córdoba Cortijo de Galapagar alto: se compone de 700 fanegas 10 celemines de tierra 235 alamos negros —Se arrienda desde 1.º de Enero de 1854, por 4 años y en renta cada uno de 17582 rs

Id. Cortijo Galapagar bajo, se compone de 732 fanegas de tierra con 211 pies de alamo blanco en el arroyo —Se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1854 y en renta cada uno de 17,582 rs.

Id. Cortijo de Valcalentejo, se compone de 290 fanegas 4 celemines. —Se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1854 y en renta cada uno de 7,584 rs.

#### *Secuestro de D. Sebastian.*

Sta. Ella Cortijo de la Vereda, compuesto de 280 fanegas de tierra de labor —Se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1854 y en renta cada uno de 5458 rs.

Córdoba. Cortijo de Mirabuenos, compuesto de 146 fanegas de tierra de tercio. —Se arrienda por 4 años desde 1.º de Enero de 1854 y en renta cada uno de 40.834 rs

Montilla. Lagar de la Trinidad, compuesto de olivar de 14  $\frac{1}{2}$  fanegas de tierra y viñas de 24

$\frac{3}{4}$  aranzadas —Se arrienda por 4 años desde Carnabal de 1854, y en renta cada uno de 5,348 rs.

Cuyas fincas se arriendan bajo las condiciones siguientes, que forma la Administracion principal de Hacienda pública.

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en esta Ciudad ante el Sr. Gobernador, Administrador, é Inspector 1.<sup>o</sup>, y en los pueblos ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico y competente Escribano, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador, de 11 á 12 de la mañana del dia 28 de Agosto corriente.

2.<sup>a</sup> No se admitirá en este remate postura menor que la cantidad fijada á cada una de las fincas que comprende la nota precedente.

3.<sup>a</sup> Además del precio del remate y como cantidad inherente al mismo: se considerará á prorata y pagarán en los plazos estipulados y en metálico el valor que los peritos designen á las labores hechas y frutos pendientes, con respecto á las fincas de olivar que se hallan sin arrendar.

4.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor se rematen una ó mas fincas, las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, anorias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, así como con la enumeracion, de los arboles ó cepas que en ellos haya, y con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer el contrato.

5.<sup>a</sup> Los arrendatarios afianzarán la seguridad del pago en la totalidad del arriendo, cuando y como los Administradores lo juzgaren conveniente.

6.<sup>a</sup> El arriendo será por el tiempo que se fije á cada una de las fincas que componen la nota que obra por cabeza. Si la finca se vende, el comprador podrá rescindir el arriendo, concluido el año corriente desde que la hizo suya.

7.<sup>a</sup> Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar en lo sucesivo sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, se pagarán de los fondos del Estado.

8.<sup>a</sup> En el caso de venderse las fincas arrendadas, el comprador no podrá molestar al arrendatario, ni pedirle mejora alguna, mientras no se cumpla el año de su contrato; pero si quedará este obligado á pagar á aquél el precio del arriendo ó prorata desde el dia en que esté fechada la carta de pago que acredite haber satisfecho la quinta parte del precio total por que adquirió la finca.

9.<sup>a</sup> La hacienda pública protegerá á los arrendatarios en la quieta y pacífica posesion de la finca.

10. Los arrendatarios satisfarán el importe de sus arriendos en dos plazos iguales y en metálico.

11. No se admitirán posturas á ningno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los es-

trangeros, aunque se hallen domiciliados, sino renunciasen los privilegios de su pabellon y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

12. En ningun tiempo ni por ningun motivo podrán los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pagar en otros plazos ni en otra especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro accidente imprevisto.

13. En el caso de que los arrendatarios no enmpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Administrador principal y á satisfacer los gastos y perjuicios que procedan de su morosidad.—Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el hecho y se procederá á nuevo arriendo.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos de Escribanos y pregones que intervengan en los remates, del papel que se invierta en el expediente, obligacion y escritura de fianza, si la hubiere, y de las dietas de los peritos, en el caso de justiprecio.

15. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las que particularmente se hallan establecidas por las leyes, adoptadas por la costumbre en provincias, según las diferentes especies de fincas, con tal que no se opongan á las fijadas en este pliego.—Córdoba 3 de Agosto de 1853.—Lucio Argüelles Toral.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

D Gaspar Ayala, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber; que por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la subasta para el arrendamiento por un año de la posada y fragua, perteneciente al caudal de propios de esta Villa. Los remates tendrán lugar en estas Casas Capitulares los dias 21 y 28 de Agosto y 4 de Setiembre proximos.

Alcaracejos 15 de Julio de 1853.—Gaspar Ayala — Ventura Fernandez, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sta. Eufemia.

D. Miguel Romero, Alcalde Constitucional y

Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Sta. Eufemia &.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año proximo de 1854, prevengo á los propietarios de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias; asi como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 20 dias contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion, segun el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848, y á la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial núm. 98 del dia 16 de Junio último.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente en Sta. Eufemia á 10 de Julio de 1853.—Miguel Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Geronimo Pastor y Zamorano, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villabarta.

D. Francisco Valero, Alcalde Constitucional de ella.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 9 de Junio último comunicada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio actual, relaciones por duplicado de los que posean, expresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino tambien aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehesas donde estas estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas y la marca del ganado si la tiene: en la inteligencia de que no será admiteda ninguna reclamacion que carezca de alguna de estas circunstancias.

Y para su notoriedad y que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en Villabarta á 15 de Julio de 1853.—Francisco Valero.—Alfonso Arcayo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

A los vecinos de la misma hago saber: que para cumplir lo prevenido en Real orden de 9 del corriente, circulada con varias prevenciones por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, es indispensable que todos los dueños de ganados presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en todo el mes de Julio relaciones juradas de los que posean de todas clases, con expresion del punto donde se hallen, el nombre de las dehesas donde estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas las dehesas, y la marca del ganado, si la tiene; en la inteligencia que pasado dicho término, serán responsables los morosos de las medidas que se adopten para averiguar estas noticias que han de servir para el repartimiento del año entrante, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Duque 18 de Junio de 1853.  
—Bartolomé Rodrigo.—Pedro de Leon y Luque.

## Providencias Judiciales.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido &c.

Por el presente cito y llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento de Doña Francisca Gonzalez Ballesteros, para que en el término de 30 dias se presenten en este mi juzgado á deducirlo por sí ó por medio de persona apoderada competentemente, pues de lo contrario se proveerá lo que haya lugar y les parará entero perjuicio para lo cual sirve este edicto de notificacion.

Dado en Córdoba á 26 de Julio de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.—Manuel Barranco.

## AVISOS.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1854 el cortijo del Bascon, situado en el término de la Villa de Sta. Eufemia, y propio del Sr. D. Rafael Losada y el Excmo. Sr. Conde de Gavia, en cuya Secretaria situada en sus casas núm. 40 calle de Sta. Ana, se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.